"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 25 OCT 2016 HORA .....
RECIBIDO
Firma: Vanna

INFORME TÉCNICO Nº 1382-2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación diferencial a procurador público adjunto que asume cargo de procurador titular

Referencia : Oficio N° 0127-2016-GRL/SGRA-ORH

Fecha : Lima, 21 de julio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR sobre el pago de bonificación diferencial a procurador público adjunto que asume cargo de procurador titular.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la acción de desplazamiento de encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En principio, debemos señalar que el encargo es definido como una acción de desplazamiento que conforme al artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con **niveles de carrera superiores al del servidor**.

2.5 El procedimiento para efectuar dicha acción se encuentra regulado en el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP. Dicho manual normativo en el punto 3.6 señala que *"el encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. **Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad**"*.

2.6 Respecto a las formalidades a la que debe sujetarse la encargatura, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece:

> *"MECANICA OPERATIVA DE LA AUTORIDAD:*
> • *Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).*
> • *Informe que sustente la encargatura.*
> • *Formalizar la encargatura mediante resolución del Titular de la entidad. **No procede las encargaturas con memorándum, oficio o verbales**.*
> • *El encargo no podrá ser menor de treinta días ni exceder el ejercicio presupuestal.*
> • *Conocimiento del Jefe Inmediato.*
> • *No procede encargatura en entidad distinta.*

2.7 En efecto, el numeral 3.6.4 del mencionado Manual establece que *"los encargos de puesto o de funciones que sean **autorizados por Resolución del Titular de la entidad**, que excedan de treinta (30 días), dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada"*. (**Énfasis agregado**)

De lo expresado en las normas antes citadas y de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 268-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), queda claro que para que proceda el pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, es indispensable:

a) *Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP;*
b) *Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones);*
c) *Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP.*
d) *Que la encargatura haya sido formalizada solo mediante resolución del Titular de la entidad.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

En tal sentido, se entiende que la entidad debe **verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos** para determinar la procedencia del pago; caso contrario, su inobservancia acarrea la nulidad de dicho desplazamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera existir.

De la bonificación diferencial por encargo

2.8 La bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar al servidor de carrera por **el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva**, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo Nº 276.

De lo anterior, se desprende la existencia de una resolución en la que se disponga al servidor a asumir dicho cargo directivo de mayor responsabilidad, lo cual es un requisito de la acción de desplazamiento de encargatura.

2.9 En concordancia con lo anterior, el Informe Técnico Nº 196-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), emitió opinión acerca de la **bonificación diferencial por encargo o encargatura,** señalando que esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de **compensar el desempeño de un cargo** -distinto al suyo- **de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir**).

2.10 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP *"Desplazamiento de Personal"*).

En ese sentido, la referida bonificación se integra a remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal.

De los procuradores públicos titulares y adjuntos en los Gobiernos Regionales

2.11 Al respecto, debemos señalar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 1068 - *que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado* - se establece que *"Los **Procuradores Públicos Regionales** ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento (...)"*. **(Énfasis agregado)**

2.12 Por su parte, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 17° de dicha norma se dispuso que *"El **Procurador Público Regional Adjunto** está facultado para ejercer la defensa jurídica del Estado en asuntos relacionados con el respectivo Gobierno Regional coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público Regional, **contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público** (...)"*. **(Énfasis agregado)**

2.13 De este modo, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1068 concordado con el artículo 78° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, el Gobierno Regional correspondiente, previo concurso público de méritos, debía proceder a nombrar al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto; no obstante, la referida Ley N° 27867 sólo hace referencia al nombramiento del Procurador Público Regional, sin

establecer nivel alguno (**nivel al interior de la organización**, ni su nivel remunerativo, escala o monto de la plaza).

2.14 Por tanto, recomendamos consultar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS** como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con lo señalado en el Informe Legal N° 057-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) si el cargo de procurador público regional titular es de mayor nivel y responsabilidad con respecto a los procuradores públicos adjuntos, dado que **ambos tienen las mismas atribuciones y prerrogativas** de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068.

Ello con el fin de identificar uno de los requisitos que se requiere para la procedencia del pago de bonificación diferencial, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados en los párrafos anteriores del presente informe referidos a dicho beneficio.

III. Conclusiones

3.1 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.

3.2 Si el encargo se efectúa por más de treinta (30) días, el servidor encargado tendría derecho a percibir la bonificación diferencial, la cual resulta de la diferencia de la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume dicho servidor y la remuneración de su cargo primigenio.

3.3 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068, los procuradores públicos regionales titulares y adjuntos tienen las mismas atribuciones y prerrogativas para el ejercicio de dichos cargos, sin embargo, no se ha precisado si existe algún nivel jerárquico entre ambos, lo cual debe ser objeto de pronunciamiento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, conforme a lo señalado en el 2.14 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016